

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Carolina García Cano en nombre y representación de DOÑA MARÍA MERCEDES RUIZ LUNA debo condenar y condeno a **la entidad mercantil FOMENTO VIVIENDAS MELILLA (FOMIVE S.L.)** a otorgar escritura pública respecto del contrato privado de compraventa del local comercial celebrado el día 31 de enero del año 1985 y todo ello bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se otorgará escritura por la autoridad judicial, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo y forma previsto en el artículo 458 LEC, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

E.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.